

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-27-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la*

administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...);

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...);”*

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al*

Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece: “**Actualización del Registro Electoral.**- El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece: “**Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral.**- (Artículo sustituido por el artículo 1 de la resolución PLE-CNE-1-18-7-2025, de 18 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 28 de julio de 2025) La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales. Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará

en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, resolvió: “*Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza” (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-8-2025** de 29 de agosto de 2025 aprobó la actualización de la jurisdicción parroquial de las zonas electorales: Chuwitayo, Chapintza, Sharupi, San Carlos, Copataza y Ankuash y sus respectivos electores, que se ubicaban en la parroquia rural Simón Bolívar, del cantón Pastaza, hacia la actual parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-6-9-2025** del 06 de septiembre de 2025, resolvió: “*Aprobar la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza”(…);*
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0597-M del 19 septiembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales “*(...) la descarga de la vista materializada con corte al 19 de septiembre de 2025, que incluye a las personas ceduladas con edad igual o mayor a 16 años al 17 de mayo de 2026, así como la generación del informe de novedades (...);*
- Que el Director Nacional de Registro Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0600-M, de 19 de septiembre de 2025, remitió el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado;
- Que el Coordinador Nacional Técnico, Encargado, con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2774-M, de 22 de septiembre de 2025, aprueba el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0625-M del 24 septiembre de 2025, solicitó a la Administradora del Sistema Automatización del Registro Electoral SARE “*(...) la descarga de la vista materializada con corte al 19 de septiembre de 2025, que incluye a las personas ceduladas con edad igual o mayor a 16 años al 17 de mayo de 2026, en el Sistema de Automatización del Registro Electoral SARE, así como la generación del informe de novedades, documento que será remitido a la DIGERCIC para su conocimiento. (...);*

- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0634-M del 25 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales y a la Administradora del Sistema de Automatización de Registro Electoral SARE la Actualización del Registro Electoral con la Vista Materializada del 19 de septiembre de 2025, que incluye a las personas que cumplen 16 años al 17 de mayo de 2026 de forma automática y semiautomática;
- Que la Analista de Geografía Electoral, de la Dirección Nacional de Registro Electoral, responsable del Módulo de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos, mediante Memorando Nro. CNE-GRE-2025-0027-M, de 26 de septiembre 2025, dirigido al Director Nacional de Registro Electoral, emiten el Informe Técnico Nacional de Aplicación de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 59-PLE-CNE-2025 de 27 de septiembre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5450-M de 27 de septiembre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”, mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPE-2025-2874-M de 27 de septiembre de 2025;
- Que con Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2874-M de 27 de septiembre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada a la base de cedulados de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), con corte al 19 septiembre de 2025, se generó un registro electoral con **14.098.796** electores a nivel nacional y del exterior. Como resultado de la actualización de registro electoral pasivo con la vista materializada 19 septiembre de 2025, se generó un registro electoral pasivo con **888.406** personas a nivel nacional y del exterior. Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada a la base de cedulados de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), con corte al 19 septiembre de 2025, se generó un registro electoral con **1.962** electores en la parroquia Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia Pastaza.* **RECOMENDACIONES:** *Con base en el análisis*

realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el presente informe y la actualización del registro electoral con 14.098.796 electores y el registro electoral pasivo con 888.406 personas a nivel nacional y del exterior. **APROBAR** la actualización del registro electoral con 1.962 electores en la Parroquia Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia Pastaza. **APROBAR** la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, Cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de septiembre de 2025 al 13 de octubre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”; y, la actualización del registro electoral con **14.098.796** electores y el registro electoral pasivo con **888.406** personas a nivel nacional y del exterior.

Artículo 2.- APROBAR la actualización del registro electoral con 1.962 electores en la Parroquia Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia Pastaza.

Artículo 3.- APROBAR la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”.

Artículo 4.-DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de septiembre de 2025 al 13 de octubre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas correspondientes, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL